

San Andrés Islas, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00080-00
Demandante	OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO
Demandados	JAIRO BLANQUICET FIQUIAREY AIRISSINA BROCK SOTO
Auto Interlocutorio No.	0193-21

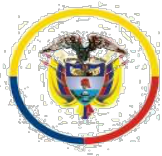
Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito arrimado al paginario, subsana la irregularidad que presentaba el libelo demandador, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de los señores JAIRO BLANQUICET FIQUIAREY y AIRISSINA BROCK SOTO y a favor de OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO, por las siguientes sumas:

- Cuatro Millones Setecientos Mil Pesos M/C (4´700.000), por concepto de capital asociado a la letra con número LC 2119826669, firmada el 18 de julio de 2018, para ser pagadera el 18 de agosto de 2018.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
- Por las Costas y gastos del proceso.

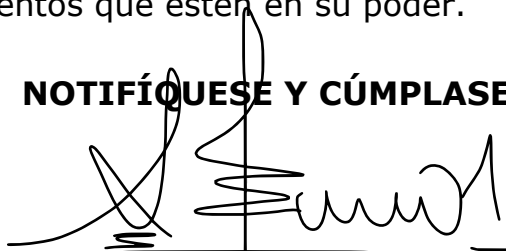


CUARTO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y por estado virtual al ejecutante (Artículo 9º ibidem).

SEXTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas